



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LAGARTERA

Corrección de error

Corrección de error del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 69, de 11 de abril de 2024, de aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal número 15, tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Advertido error en el artículo 5 base imponible y tarifa, epígrafe B) Terrazas, toldos, quioscos y otros, sobre la aprobación definitiva, de la Ordenanza fiscal número 15, tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 69, de 11 de abril de 2024, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede hacer la rectificación siguiente:

Donde dice:

"Las terrazas podrán instalarse en la vía pública desde el 1 de abril hasta el 31 de octubre de cada año. No obstante el Ayuntamiento podría autorizar excepcionalmente la instalación de terrazas fuera de este periodo, por causas o acontecimiento excepcionales.

En los días de diario las terrazas ocuparán solamente el espacio que permita la circulación libre de vehículos. Durante los sábados y vísperas de festivos, en la franja horaria de las 20:00 a las 2:00 de la mañana y domingos y festivos en las franjas horarias de las 12:00 a las 16:00 y de las 19:00 a la 1:00 de la mañana, si por acumulación de clientes en las terrazas, cualquiera de los establecimientos afectados se viera en la necesidad de colocar más mesas que las permitidas en los días de diario, podrían colocarlas en los espacios destinados para tal fin, procediendo a colocar vallas para cortar la calle al tráfico de coches tan solo en las zonas que afecten a la terraza. El propio establecimiento será responsable tanto de su colocación como de su retirada no sólo en las franjas horarias permitidas, si no y también en el momento en que en la terraza se haya reducido la presencia de clientes que haga posible su ubicación dentro de la superficie de los días de diario, incluso aunque estén dentro de las franjas horarias permitidas para el corte de la calle.

Para poder instalar la terraza será requisito imprescindible que previamente se solicite al Ayuntamiento su instalación y se tenga abonada la tasa correspondiente. No obstante no se podrá iniciar el aprovechamiento hasta que el Ayuntamiento haya marcado la superficie de la vía pública que podrá ser ocupada por la misma.

En los aprovechamientos de la vía pública con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y enrejados, setos y otros elementos verticales, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados."

Debe decir:

"Las terrazas con instalaciones fijas podrán instalarse en la vía pública desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, las terrazas con ocupación de mesas y sillas podrán instalarse en la vía pública desde el 1 de abril hasta el 31 de octubre de cada año. No obstante el Ayuntamiento podría autorizar excepcionalmente la instalación de terrazas fuera de este periodo, por causas o acontecimiento excepcionales.

En los días de diario las terrazas ocuparán solamente el espacio que permita la circulación libre de vehículos. Durante los sábados y vísperas de festivos, en la franja horaria de las 20:00 a las 2:00 de la mañana y domingos y festivos en las franjas horarias de las 12:00 a las 17:00 y de las 19:00 a la 1:00 de la mañana, si por acumulación de clientes en las terrazas, cualquiera de los establecimientos afectados se viera en la necesidad de colocar más mesas que las permitidas en los días de diario, podrían colocarlas en los espacios destinados para tal fin, procediendo a colocar vallas para cortar la calle al tráfico de coches tan solo en las zonas que afecten a la terraza. El propio establecimiento será responsable tanto de su colocación como de su retirada no sólo en las franjas horarias permitidas, si no y también en el momento en que en la terraza se haya reducido la presencia de clientes que haga posible su ubicación dentro de la superficie de los días de diario, incluso aunque estén dentro de las franjas horarias permitidas para el corte de la calle.

Para poder instalar la terraza será requisito imprescindible que previamente se solicite al Ayuntamiento su instalación y se tenga abonada la tasa correspondiente. No obstante no se podrá iniciar el aprovechamiento hasta que el Ayuntamiento haya marcado la superficie de la vía pública que podrá ser ocupada por la misma.

En los aprovechamientos de la vía pública con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y enrejados, setos y otros elementos verticales, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados."

Y para que surta los efectos oportunos, se publica la presente corrección.

Lagartera, 7 de mayo de 2024.-El Alcalde, Sergio Alía Estrada.

N.º I.-2416